CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003
(20 de enero de 2026)

CONTRATANTE:	EMSERPUCAR E.S.P.
DIRECCIÓN:	CALLE 4 N°5-32 B/ EL CENTRO
CONTRATISTA:	JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR
C.C.:	33.750.812
DIRECCIÓN:	CALLE 17 N 22 43
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PASO 23 Y 24 EN CUMPLIMIENTO DE LA ELABORACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV), RESOLUCIÓN 40595 DE 2022 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO VIAL EN ENTIDADES CON FLOTA VEHICULAR Y/O CONDUCTORES Y LA RESOLUCIÓN 40595 DE 2022 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA EMPRESA EMSERPUCAR E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.650.000) M/CTE
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ EMSERPUCAR E.S.P., CANCELARÁ EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO A CELEBRARSE DE FORMA MENSUAL, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, ES DECIR, SE EFECTUARÁN SEIS (06) PAGOS ASÍ: POR LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026 UN VALOR DE NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS ($916.700) MCTE POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO UN VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.750.000) MCTE Y POR LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026 UN VALOR DE SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS ($733.300) MCTE
PLAZO:	CUATRO (4) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS

Entre los suscritos **JOSÉ EUSEBIO OSORIO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.889 expedida en Florencia -Caquetá, actuando como gerente y representante legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P., NIT. 828.000.191-2, según consta en el Decreto Municipal

N°0234 de fecha 22 de diciembre de 2025, debidamente autorizado por el manual de contratación de la empresa de acuerdo a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, por otra parte, **JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 33.750.812 expedida en Neiva Huila, actuando en nombre propio, con domicilio profesional en la calle 17 No 22-43 Cartagena del chaira, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la celebración del presente contrato que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales que se especifica a continuación, de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo. Procesos de contratación numeral 3 del manual de contratación vigente de EMSERPUCAR E.S.P adoptado mediante acuerdo 023 de fecha 10 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta que la necesidad identificada por la empresa en el documento de estudios previos se satisface con la celebración de un contrato que tiene por objeto "Prestación De Servicios Profesionales Para continuar con actividades del Plan Estratégico De Seguridad Vial (PESV), en cumplimiento de la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se establece la metodología para la gestión del riesgo vial en entidades con flota vehicular y/o conductores. En cumplimiento de la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, la empresa EMSERPUCAR E.S.P.", no se requiere de la obtención de varias ofertas para seleccionar al contratista; contrato que se regirá por las leyes civiles y comerciales dispuestas para estos efectos, así como por el manual de contratación de EMSERPUCAR E.S.P adoptado mediante acuerdo 023 de fecha 10 de diciembre de 2021, y las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EMSERPUCAR E.S.P., "Prestación De Servicios Profesionales Para la realización de actividades del paso 23 y 24 en cumplimiento de la elaboración Plan Estratégico De Seguridad Vial (PESV), Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se establece la metodología para la gestión del riesgo vial en entidades con flota vehicular y/o conductores y la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, para la empresa EMSERPUCAR E.S.P..", bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato, ejecutando las siguientes actividades y obligaciones:

1. Cumplir con él objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMSERPUCAR E.S.P
2. Presentar informes de las actividades sobre cumplimiento del objeto contractual, como requisito para el pago y en el cual se evidencia detalladamente el estado de los procesos y demás actividades u/o obligaciones del su contrato y de cada una de las obligaciones a cumplir.
3. Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar a cabo un control en la ejecución de las actividades contratadas.
4. Paso 23. Mejora continua, acciones preventivas y correctivas (Aplica para todos los niveles). La organización debe definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la medición y análisis de

los indicadores y auditorías y visitas de verificación del PESV. La mejora se puede demostrar a través de la evolución de cada uno de los pasos del PESV. incluyendo las acciones articuladas que se realizan con contratistas, como, por ejemplo, las tendencias del análisis estadístico de los siniestros viales, la verificación de la eficacia del cierre de hallazgos identificados en auditoria, el cierre de los planes de acción de las investigaciones de los siniestros viales, el seguimiento a los resultados de los simulacros realizados en el marco del plan de emergencias viales.

5. Paso 24. Mecanismos de comunicación y participación (Aplica para todos los niveles).
   la organización debe disponer de mecanismos de comunicación y participación para:
   a) Garantizar que las políticas, lineamientos y actividades ejecutadas en el marco de la seguridad vial sean comunicados a todos los niveles de la organización.
   b) Recibir retroalimentación o propuestas de mejora por parte de todos los colaboradores de la organización.
   c) Recibir y responder las comunicaciones internas y externas relativas al PESV.
   d) Promover en los colaboradores de la organización la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y en consecuencia la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o uso de la vía pública.
   e) Aprender de las lecciones que dejan los siniestros viales.
   La organización debe definir y documentar los mecanismos de comunicación y la frecuencia de las comunicaciones que, por lo menos, debe ser trimestral y contener la promoción de la seguridad vial, la comunicación de los indicadores, los resultados de la implementación del PESV, los riesgos y controles adoptados por la organización con el fin de prevenir siniestros viales.
6. Entrega del documento Plan Estratégico de Seguridad Vial y carpeta de toda la documentación anexa elaborada en AZ Y CD con todos los pasos del PESV.
7. Acreditar el pago de seguridad social de acuerdo a la normativa legal
8. Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a la normativa legal.
9. Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato conexas al mismo.
10. Las demás que surjan y que sean de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos a que haya lugar el valor total del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.650.000) M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con los estudios previos, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EMSERPUCAR E.S.P., en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del

mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del contrato y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. - EMSERPUCAR se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.650.000) M/CTE**., con el certificado de disponibilidad presupuestal No 24 del 2026, expedido por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, el cual no excederá al 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la orden de iniciación que impartirá el CONTRATANTE, previo el cumplimiento de los requisitos ejecución, es decir, aprobación de las garantías exigidas y expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. - La supervisión de la correcta ejecución del objeto contractual; es decir, la vigilancia, seguimiento y verificación, profesional, administrativa y contable estará en cabeza de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá –EMSERPUCAR E.S.P. a través de la Profesional Universitario en SST. En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las obligaciones señaladas en el Artículo Sexto del manual de contratación de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena Del Chairá EMSERPUCAR E.S.P., cancelará el valor del presente contrato a celebrarse de forma mensual, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, es decir, se efectuarán seis (06) pagos así: por los diez (10) días del mes de enero de 2026 un valor de novecientos dieciséis mil setecientos pesos ($916.666) mcte por los meses de febrero, marzo, abril y mayo un valor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos ($2.750.000) mcte y por los ocho (08) días del mes de junio de 2026 un valor de setecientos treinta y tres mil trecientos pesos ($733.333) mcte.

REQUISITOS PARA PAGO. - Cada presentación de pago deberá estar acompañado de:

a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales, firmado por el contratista, los cuales debe contener los soportes de cumplimiento de los productos, tales como: memorias, documentos, informes, listados de asistencias, y los demás pactados en el presente contrato y demás documentos que den veracidad de las actividades a cumplir.
b) Factura y/o documento equivalente.

c) Certificado y comprobante de pago al día de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato.
d) Informe y Certificado expedido por el supervisor, en el cual da constancia acerca del cumplimiento, según sea el caso, parcial o total del objeto contractual.
e) Y los demás que la ley colombiana estime necesarios para el procedimiento de pago.

CLAUSULA SÉPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. **Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión. **Parágrafo 2.** El contratista ha manifestado previamente y por escrito su intención de afiliarse Sistema General de Riesgos Profesionales, por consiguiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de este contrato allegará copia a la Administradora de Riegos Profesionales escogida por la contratista. El monto de la cotización será asumido en su totalidad por el contratista y se pagará en los términos y plazos señalados para la autoliquidación que realiza el contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EMSERPUCAR, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de EMSERPUCAR. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EMSERPUCAR E.S.P podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: DIVERGENCIAS. - Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Gerente de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA UNICA. - De acuerdo a las condiciones particulares del presente objeto contractual y atendiendo a que se presentan niveles de riesgos muy bajos de acuerdo a las actividades a ejecutar, el CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMSERPUCAR E.S.P, póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (06) meses más.
b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del contrato y dos (02) años más.

NOTA 1: Las garantías deben allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
NOTA 2: Las garantías expedidas a favor de EMSERPUCAR E.S.P., deberán ser pólizas de seguros de cumplimiento particular o a favor de particulares.

Dicha póliza será de procedencia y formas aceptables para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P., y otorgada por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones a que haya lugar. La póliza de garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias, en caso en que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. No se aceptan fianzas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, EMSERPUCAR E.S.P podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato.

El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EMSERPUCAR E.S.P tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPUCAR E.S.P a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EMSERPUCAR E.S.P podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los Estudios Previos. 2) La Propuesta del

Contratista. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 4) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR E.S.P

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a EMSERPUCAR E.S.P, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL CONTRATISTA a favor de EMSERPUCAR E.S.P. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de EMSERPUCAR E.S.P. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. - EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por EMSERPUCAR E.S.P. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por EMSERPUCAR E.S.P. Para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a EMSERPUCAR E.S.P., con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por EMSERPUCAR E.S.P. para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso

restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega EMSERPUCAR E.S.P. Para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: EMSERPUCAR E.S.P. adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el contratista autoriza expresamente a EMSERPUCAR E.S.P. para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de EMSERPUCAR E.S.P. c) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; d) Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EMSERPUCAR E.S.P. los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Por mutuo acuerdo; i) Por orden legal judicial; j)Por las demás causas dispuestas en la ley. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el

contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de EMSERPUCAR E.S.P.; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por EMSERPUCAR E.S.P. hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. - De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR, aprobación de las garantías.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cartagena del Chairá – Departamento del Caquetá. Para constancia se firma en el Municipio de Cartagena del Chairá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ EUSEBIO OSORIO MOLINA
Gerente EMSERPUCAR E.S.P

JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR
Contratista

Elaboró	Genny Katherine Polanco Cediel – Profesional universitario de contratación
Revisó	Deicy Jazmín Castañeda Iquina – Coordinadora Administrativa y Financiera
Revisó	Yazhir Ricardo Mora – Asesor Jurídico